



RESOLUCIÓN DG-RES-88-2023

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las ocho horas del siete de julio de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Poder Ejecutivo atendiendo lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público, N°10159 del 8 de marzo del 2022, debe dar una solución efectiva al interinazgo prolongado de las personas servidoras públicas que forman parte del Régimen de Servicio Civil, en procura de lograr la eficiencia y calidad del servicio para generar valor público; sin que ello implique la creación de nuevas plazas o de recursos adicionales que generen erogaciones al erario, manteniendo las medidas de austeridad implementadas por el Gobierno.
- 2. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978: "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato a los destinatarios, usuarios o beneficiarios".
- 3. Que reiteradamente, la Sala Constitucional ha sostenido que por el hecho de que una persona servidora haya sido nombrada en condición interina para desempeñar un determinado cargo, este nombramiento no genera derecho adquirido alguno a su favor, que obligue a la Administración a nombrarlo en propiedad en esa plaza. Lo anterior, toda vez que el derecho a ocupar un cargo público no se adquiere con el simple transcurso del tiempo, o por haber ocupado otros similares por ciertos períodos, sino por tener idoneidad comprobada mediante pruebas, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 constitucional.
- 4. Que la Ley Marco de Empleo Público, en su Transitorio IX dispone que: "Los órganos y entes públicos contemplados en el artículo 2, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberán elaborar un plan para realizar los procedimientos necesarios que permitan realizar nombramientos en propiedad, en aquellas plazas que se encuentran interinas vacantes. Dicho plan deberá ser publicado en la plataforma integrada del empleo público, de la Dirección General de Servicio Civil. Este proceso deberá contemplar el concurso de valoración de méritos establecido en el artículo 26 de la presente ley, de forma tal que a la persona servidora pública que esté ocupando la plaza vacante en forma interina, por un período no menor a dos años, se le considere de forma prioritaria, salvo que la jefatura inmediata manifieste su oposición fundamentada".





07 de julio de 2023 DG-RES-88-2023 Página 2 de 7

- 5. Que el artículo 26 de la Ley Marco de Empleo Público, establece como un mecanismo de promoción interna, el concurso de valoración de méritos, de forma tal que, para efectos de nombramientos en propiedad de las personas servidoras públicas que estén ocupando una plaza vacante en forma interina, por un período no menor a dos años, se les considerará de forma prioritaria, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos para la clase del puesto vacante, así como, los establecidos en los artículos 20 inciso d), 21, 22 del Estatuto de Servicio Civil, en concordancia con el Título IV, Capítulo III y el artículo 9 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, salvo que la jefatura inmediata manifieste su oposición fundamentada.
- 6. Que las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH) del Régimen del Servicio Civil, tienen la responsabilidad de aplicar las políticas, directrices y lineamientos que, en materia de Gestión de Recursos Humanos, emita la Dirección General de Servicio Civil, además de asumir activamente las funciones que desconcentre este órgano rector técnico.
- 7. Que con el artículo 50 de la Ley Marco de Empleo Público N°10159, se derogó el artículo 89 del Estatuto de Servicio Civil, con lo que se trasladan las potestades de declaratoria, administración, mantenimiento y caducidad de los registros de elegibles, correspondientes al personal sujeto al Título II de Estatuto de Servicio Civil, al Ministerio de Educación Pública.
- 8. Que el Área de Asesoría Jurídica de esta Dirección General, procedió con la revisión de la presente resolución, determinando mediante Oficio AJ-OF-434-2023, del 06 de julio de 2023, que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente.

POR TANTO,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

Con fundamento en las atribuciones que le confiere la Constitución Política en los numerales 191 y 192, el Estatuto de Servicio Civil y sus reformas, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, en los artículos 1, 13 incisos b), c) y d), 20 inciso d), 21, 22; en concordancia con el Título IV, Capítulo III y el Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y sus reformas, en los artículos 4 incisos c) y e), 8, 9 incisos c) y f), 15 párrafos primero y sexto, 21, 122, 124 y 128; en concordancia con los artículos 2, 13, 14, 26 de la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 del 9 de marzo de 2022 y los artículos 3 y 9 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN, que facultan a la Dirección General de Servicio Civil a promover, en procura de la eficiencia de la Administración Pública, la implantación de procedimientos e instrumentos actualizados para





07 de julio de 2023 DG-RES-88-2023 Página 3 de 7

seleccionar al personal dentro del ámbito del Régimen del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias como Ente Rector Técnico para las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil.

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir las siguientes disposiciones generales para la "Elaboración del Plan para el nombramiento en plazas interinas vacantes dentro del Régimen Estatutario", en aplicación del Transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público.

Artículo 2. Las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil deberán elaborar un plan que permita realizar nombramientos en propiedad, en aquellas plazas que se encuentran interinas vacantes; para lo cual tendrán el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público.

Artículo 3. Para que procedan los nombramientos en propiedad de las personas servidoras públicas nombradas en las plazas interinas vacantes, se deberán cumplir con los siguientes supuestos:

- a) Ser persona funcionaria interina activa, con dos años o más ocupando la misma plaza vacante de forma ininterrumpida. Dicho plazo deberá haberse cumplido al 10 de marzo del 2023, fecha de entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público.
- b) Deberán reunir los requisitos académicos, de experiencia y legales de la clase de puesto, especialidad y subespecialidad; o bien, encontrarse dentro de las excepciones establecidas en el Título II del Estatuto de Servicio Civil, en los artículos: 128, 133, 136 inciso c) y 139.
- c) Poseer idoneidad comprobada mediante los mecanismos técnicos y legales dispuestos por la Dirección General de Servicio Civil para tal fin, y formar parte de los registros de elegibles vigentes, trátese de Concurso Externo, Concurso Interno, para la misma clase que ocupa de forma interina.

Para aquellas personas que satisfacen todos los supuestos del presente artículo, con excepción de la idoneidad comprobada, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH) de la institución para la que prestan servicios, deberá elaborar los procedimientos requeridos para realizar los sistemas de selección a efectos de demostrar la idoneidad, según lo dispuesto en el artículo 17 inciso a) del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público.





07 de julio de 2023 DG-RES-88-2023 Página 4 de 7

Es responsabilidad de las OGEREH elaborar y aplicar las pruebas de conocimientos, competencias y psicométricas, para efectos de realizar los procesos de comprobación de idoneidad, para garantizar el cumplimiento del transitorio IX ya referido, en los casos que amerite.

Las personas interesadas deberán cumplir con los estándares que establezca la Dirección General de Servicio Civil y aprobar las pruebas dispuestas para tales fines, con una calificación mínima de 70.

d) En caso de que la jefatura inmediata se oponga al nombramiento en propiedad, deberá motivar y razonar dicha oposición.

Artículo 4. Para efectos de interpretación del inciso a) del artículo 3 de la presente resolución, considérese la definición de continuidad laboral contenida en el inciso b) del artículo 5 de la Ley Marco de Empleo Público, en concordancia con el inciso 4) de su reglamento, que reza:

"Continuidad laboral: relación de subordinación que se brinda de forma continua para la Administración Pública, con independencia de la entidad, el órgano o las empresas del Estado, indicadas en el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, para la que se preste el servicio, sin interrupciones iguales o superiores a un mes calendario. Para las personas trabajadoras del título II del Estatuto de Servicio Civil y las personas docentes de las universidades públicas se establece que la continuidad laboral se considerará interrumpida después de un plazo igual o superior a seis meses." (El destacado es propio)

Artículo 5. Para efectos de nombramientos en propiedad de aquellos puestos que por la naturaleza de sus funciones requieran esencialmente destreza manual, fuerza física, o dominio de un oficio mecánico (artículo 15, párrafo 6, del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil), cuyos procesos de reclutamiento y selección están descentralizadas en las OGEREH bajo el Régimen de Servicio Civil, corresponde a dichas instancias certificar el cumplimiento de todos los supuestos establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente resolución.

Igual supuesto le resulta aplicable a aquellas personas funcionarias interinas, que forman parte de registros de elegibles vigentes, declarados por la vía de Concurso Interno.

Artículo 6. En cumplimiento del Transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público, se le dará prioridad en primera instancia, a todas aquellas personas funcionarias que reúnan todos los supuestos descritos en los artículos 3 y 4 de la presente resolución, y en segunda instancia a las personas funcionarias públicas que cumplan los supuestos antes citados, con la excepción del requisito de idoneidad comprobada, procedimientos que deberán ser contemplados en el plan que se elabore.





07 de julio de 2023 DG-RES-88-2023 Página 5 de 7

Artículo 7. El Plan para el nombramiento de plazas interinas vacantes, deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Analizar la población interina objeto de la aplicación del Transitorio IX, separando la misma en dos grupos (con idoneidad demostrada y con idoneidad por demostrar), según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución.
- b) El plan únicamente aplicará a las personas funcionarias que reúnan los supuestos establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente resolución.
- c) El plan deberá incluir la siguiente información: nombre completo de la persona funcionaria a nombrar, cédula identidad, clase, especialidad, subespecialidad, número de plaza-lecciones, tiempo de antigüedad en la plaza vacante de forma ininterrumpida, número de pedimento y la debida justificación de la continuidad laboral en los casos que lo amerite. De conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Nº 8968 del 7 de julio de 2011 y su reglamento, las OGEREH son las responsables de la custodia de la información de las personas incluidas en los planes de empleo público y la misma no podrá ser utilizada para ningún otro fin.
- d) La OGEREH deberá certificar que las personas funcionarias interinas que se nombrarán en propiedad cumplen con los requisitos académicos, de experiencia y legales de la Clase de puesto, Especialidad y Subespecialidad; o bien, que estas se encuentran dentro de las excepciones establecidas en el Título II del Estatuto de Servicio Civil, en los artículos: 128, 133, 136 inciso c) y 139.
- e) La OGEREH deberá certificar que las personas funcionarias interinas que se nombrarán en propiedad, cumplen con el requisito de idoneidad comprobada. Para los puestos sujetos al **Título I – Puestos Administrativos** del Estatuto del Servicio Civil, deberán verificar si las personas funcionarias interinas a nombrar, se encuentran declaradas en los registros de elegibles vigentes de la Dirección General de Servicio Civil.

Para tal efecto deberán consultar su estado de idoneidad en el sistema SAGETH, accediendo al módulo "Elegibles e Inelegibles", submódulo "Registro de Elegibles Sustitución de Titular". Además, para el caso de las personas interinas que hayan adquirido su idoneidad producto de un Concurso Interno, y se encuentren declarados en un registro de elegibles institucional vigente, deberán indicar el número de proceso concursal en el cual fueron declarados.

Para los puestos pertenecientes al **Título II- De la Carrera Docente** del Estatuto de Servicio Civil, en lo que atañe a la idoneidad comprobada, quedarán sujetos





07 de julio de 2023 DG-RES-88-2023 Página 6 de 7

a lo que determine el Ministerio de Educación Pública, previa coordinación con la Dirección General de Servicio Civil.

Para los puestos pertenecientes al **Título IV -Régimen Artístico** del Estatuto de Servicio Civil, el Ministerio de Cultura y Juventud deberá coordinar con la Dirección General de Servicio Civil, lo respectivo a la elaboración y aplicación de las pruebas de comprobación de idoneidad, que permitan garantizar el cumplimiento del Transitorio IX ya referido.

f) La OGEREH deberá realizar el análisis respectivo, previo a certificar el cumplimiento de la idoneidad satisfactoria, conforme lo regulado en el inciso a) del artículo 20 del Estatuto de Servicio Civil y 9 de su Reglamento. Para ello deberán realizar las consultas respectivas en el registro de inelegibles, así como verificar la hoja de delincuencia, u otras investigaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 8. Una vez comunicado el resultado final del proceso del Transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público, la persona servidora interesada podrá interponer los recursos ordinarios dentro del término de tres días. El recurso de revocatoria ante la OGEREH y el de apelación ante el Jerarca Institucional o ante quien este designe, quien dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 9. La OGEREH de la institución respectiva, deberá establecer el mecanismo o plataforma oficial para recibir y atender consultas que se deriven de la implementación del Transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público, el cual deberá ser comunicado oportunamente a las personas interesadas. El medio seleccionado, deberá ser accesible a toda la población institucional.

Artículo 10. La Dirección General de Servicio Civil, por medio de las áreas competentes, brindará a las OGEREH el acompañamiento técnico y atenderá las consultas que se generen producto del contenido y la implementación de la presente resolución, siempre y cuando no se trate de consultas casuísticas y/o específicas.

Artículo 11. A las personas funcionarias interinas que sean beneficiadas con la implementación del Transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público, quedarán sujetas al periodo de prueba, establecido en los artículos 30 y 31 del Estatuto de Servicio Civil y 19 de su Reglamento.

Artículo 12. Los planes para el nombramiento de plazas interinas vacantes dentro del Régimen Estatutario, deberán ser elaborados por la OGEREH de la institución respectiva y avalados por el máximo Jerarca Institucional; asimismo deberán ser presentados al Despacho de la Dirección General de Servicio Civil, al correo electrónico:





07 de julio de 2023 DG-RES-88-2023 Página 7 de 7

despacho@dgsc.go.cr, a más tardar al 10 de marzo del 2024, de conformidad con lo establecido en Transitorio IX de la Ley Marco de Empleo Público, con el propósito de que esta los publique en la Plataforma Intégrada de Empleo Público.

Artículo 13°. Rige a partir de la publicación de la presente resolución.

Publíquese,

DIRECTOR GENERAL

Francisco Chang Vargas **DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por:		Revisado por:
David Campos Calderón Director Área Reclutamiento y Selección	Luis Gutierrez Cortez Área de Gestión de Recursos Humanos	Gabriela Serrano Chinchilla Jefa de Despacho
Marta Emelina Gamboa Mora Jefe Unidad de Fortalecimiento Técnico de la Gestión de Recursos Humanos	Jessica Aymerich Sánchez Jefe Unidad de Reclutamiento y Postulación de Candidatos Docentes	Mauricio Rojas Alfaro Asesor de Despacho